Esquel, de noviembre de 2014.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 1048 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 1053 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Claudio Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5, al haber dictado sentencia como Juez de Primera Instancia, por ello razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse.----------

------2. Surge de los autos que el Magistrado ha participado en el expediente como Juez de la Primera Instancia desde el inicio de la acción, el 7 de diciembre de 2007, hasta febrero de 2010.----------

------3. En relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 59, 305, 344/347, 349, 360, 362, 491, 493, 527, 532, 537, 539, 545, 547, 551, 562, 563, 564/567 vta., 570, 573, 577 vta, 580, 667, 703, 716, 768, 774, 777, 779, 805, 822, 831, 871/872, 904, 929, 959 y 1027, por la cual, también motivos de decoro y delicadeza, lo llevan a excusarse de actuar en las presentes actuaciones.----------

------Analizados los fundamentos expuestos por los Sres. Jueces, entendemos que sus intervenciones en la primera instancia, comprometen su independencia de criterio, por lo que cabe aceptar su apartamiento.------

------La causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.-------

------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Jorge Luis

Früchtenicht y Dr. Günther Enrique Flass, y la Dra. Mariela González de Vicel como Juez de Cámara Subrogante.----------

------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-